353

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

N°. 0317

ASESORÍA DE OBRAS

08 JUL 2016

RADICADO No. 20151220129572

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el No 20151220129572, obra comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación, Oficina de Dirección de Vías, Transporte y Servicio Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, en el cual informan que "*En atención al traslado por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos de su comunicación que presenta queja por la instalación de una estación de Telecomunicaciones localizada en la carrera 28A No. 70-36 por el daño a la salud que causa a la comunidad residente, porque el Decreto 262 de 2010 que reglamenta la UPZ 98 Alcázares no permite construcciones de altura mayor a 18 metros y el Acuerdo No. 339 de 2008 no permite su ubicación en zona residencial, se informa que una vez revisado el archivo de esta Secretaría no se encontró expedición de permiso de instalación ni trámite de solicitud en estudio.* (...)"

Así las cosas, mediante oficio No. 20161230003571, se dio respuesta a la Dirección de Vías, Transporte y Servicio Público, en el cual se informó que se programó visita de verificación al predio en mención por parte del profesional de apoyo adscrito a esta Alcaldía, y una vez emitiera concepto técnico se tomarían las decisiones administrativas del caso.

1

Por lo tanto, visto el informe de visita técnica No. 03-2016-41 de 01 de julio de 2016, practicada por el arquitecto Joaquín Cisneros adscrito a esta dependencia al inmueble ubicado en la Carrera 28A No. 70—36 de Bogotá, informa lo siguiente: *"Respondiendo a la queja de la posible instalación ilegal de una antena en el predio se realiza visita. El predio es una edificación de tres pisos, con comercio en el primer piso y vivienda en segundo y tercero, desde el exterior no se evidencia valla informativa de licencia. La visita es atendida por el propietario quien argumenta que de la licencia y permisos era compromiso de la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA S.A.S., en el momento de la visita solo cuentan con la autorización e informe otorgado por el ministerio de telecomunicaciones bajo la resolución No. 767 del 2 de junio de 2016, no hay licencia de construcción vigente. En el aislamiento posterior, que se encuentra cubierto, se encuentran realizando trabajo de cimentación, hay dos excavaciones, en el costado sur-oriente y en el sur-occidente en estas ya se fundieron zapatas y dados de cimentación, se observan materiales de construcción y personal de obra. Al haber realizado trabajos de cimentación sin la respectiva licencia se establece que es una obra ilegal. SE SOLICITA SELLAMIENTO PREVENTIVO hasta que no se presente la licencia de construcción y PMT para la instalación de una antena de comunicación en el predio".* **SÍRVASE PROVEER.**

INGRID ROCÍO DÍAZ BERNAL
Asesora de Obras

RESOLUCIÓN No. № 0317 **FECHA** 08 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena la medida de suspensión inmediata de obra y sellamiento preventivo"

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el **numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993.** Teniendo en cuenta que el **artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011**, es decir el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Visto el informe de visita técnica No. 03-2016-41 de 1 de julio de 2016 practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia Joaquín Cisneros al inmueble ubicado en la Carrera 28A No. 70-36 de Bogotá, y donde informa: *"Respondiendo a la queja de la posible instalación ilegal de una antena en el predio se realiza visita. El predio es una edificación de tres pisos, con comercio en el primer piso y vivienda en segundo y tercero, desde el exterior no se evidencia valla informativa de licencia. La visita es atendida por el propietario quien argumenta que de la licencia y permisos era compromiso de la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA S.A.S., en el momento de la visita solo cuentan con la autorización e informe otorgado por el ministerio de telecomunicaciones bajo la resolución No. 767 del 2 de junio de 2016, no hay licencia de construcción vigente. En el aislamiento posterior, que se encuentra cubierto, se encuentran realizando trabajo de cimentación, hay dos excavaciones, en el costado sur-oriente y en el sur-occidente en estas ya se fundieron zapatas y dados de cimentación, se observan materiales de construcción y personal de obra. Al haber realizado trabajos de cimentación sin la respectiva licencia se establece que es una obra ilegal. SE SOLICITA SELLAMIENTO PREVENTIVO hasta que no se presente la licencia de construcción y PMT para la instalación de una antena de comunicación en el predio".* 2

Habida consideración es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo **158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003**

(Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el **inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997** (modificada por la **Ley 810 de 13 de junio de 2003**), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el **Artículo 3º** de la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011** (**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**).

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la **CARRERA 28A No. 70-36** de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la **CARRERA 28A No. 70-36** de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

3

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **CARRERA 28A No. 70-36 de Bogotá** y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 28A No. 70-36** de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo **454 del Código Penal** (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

Nº 0317

08 JUL 2016

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial ***o administrativa de policía****, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 28A No. 70-36** de Bogotá, como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** del Código Penal denominado ***DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO***. Que señala:

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 08 JUL 2016

ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local Barrios Unidos

Proyectó: Ana María Pérez Neira/Abogada Contratista
Revisó: Dra. Ingrid Díaz Bernal/Asesora de Obras
Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza/Coordinador Normativo y Jurídico
Vo/Bo: Dr. Lisandro Gil Cruz/Asesor de Despacho